

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar Autorización Definitiva a la Municipalidad de Retalhuleu como propietaria de la Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, del municipio y departamento de Retalhuleu, para la prestación del servicio de Distribución Final de Electricidad en las siguientes comunidades: Monterrey, Lot. Barillas, Calle Concepción, Calle del Rastro, Lot. Pamelita, Concepción Ocosito, Lot. España, Cantón Chical, Col. Fátima, Col. Concepción, Lot. Kech, Parque Independencia, Ruta 6W Campañías, Patos, Lot. Romero Peralta, Navas, San Luis, Labor San Antonio, Lot. Perú, Predio Municipal, Callejón Dardón, Cantón Tableros, Circunvalación, Col. María Teresa, Mercado la Terminal, Col. San Josecito, Mer. San Martín, Col. San Antonio, Cantón Dolores, Merc. San Nicolás, Lot. Prado, Lot. Alameda, Lot. El Río, Col. 3 de enero, Lot. Rodríguez, Calz. Las Palmas, Lot. Chácara, Ana Lucía, Carret. A Champerico, Col. Manuel de Jesús, Brucelas, Lot. Cifuentes, Lot. Flamenco, Lot. Marina del Rey, Col. El Pedregal, Lot. Monte Bello, Xula la Bendición, San José lo de Motta, Servicios Industriales, Servicios Directos, de la 1ª., a la 9ª., Avenida y de la 1ª., a la 11ª., Calle del municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, por el plazo de cincuenta (50) años, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente Acuerdo Ministerial a la interesada, mismo que debe publicarse en el Diario Oficial, no teniendo la autorización otorgada el carácter de exclusividad, de tal manera que terceros pueden competir con la misma en el referido servicio;

Artículo 2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del presente Acuerdo Ministerial, este Ministerio y la Municipalidad de Retalhuleu como propietaria de la Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, deberán suscribir el correspondiente contrato en escritura pública, instrumento éste que deberá transcribir el presente Acuerdo Ministerial, indicando los procedimientos para efectuar modificaciones o ampliaciones a la autorización, previo acuerdo entre las partes;

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial caducará, si no se suscribiese la escritura pública correspondiente en el plazo estipulado en el artículo anterior;

Artículo 4. La Municipalidad de Retalhuleu como propietaria de la Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, para la prestación del servicio de distribución final de electricidad, dentro de la jurisdicción otorgada, gozará de los derechos y deberá cumplir con las obligaciones contenidas tanto en la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como en las demás leyes de aplicación vigentes;

Artículo 5. Las condiciones y disposiciones que rigen en la presente autorización definitiva de distribución final de electricidad, son las contenidas en la normativa jurídica que rige el Sistema Eléctrico Nacional;

Artículo 6. En lo que respecta al régimen de servidumbres, la empresa interesada debe ajustar su actuación a lo regulado en el Título II, Capítulo III de la Ley General de Electricidad y en lo que para el efecto desarrolla el Reglamento de la referida Ley;

Artículo 7. En el caso de incumplimiento por parte de la Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se sancionará con la multa que corresponda;

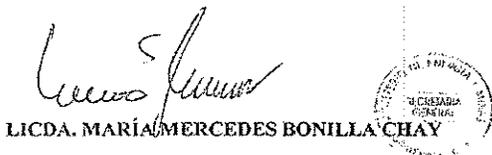
Artículo 8. En lo que respecta a la rescisión y terminación del plazo de la autorización otorgada, la empresa interesada debe ajustarse a lo previsto en el Título III, Capítulo III de la Ley General de Electricidad y su Reglamento. El Ministerio de Energía y Minas intervendrá a la Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu en forma provisional, en caso de rescisión de la autorización del servicio de distribución final, si estuviera comprometida la continuidad del servicio, con el fin de asegurar la continuidad de las operaciones, esto en apego a lo establecido en el artículo 57 de la Ley General de Electricidad contenido en dicho Título III.

Artículo 9. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


ERICK ESTUARDO ARCHILA DE HESA

LA SECRETARIA GENERAL


LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

PUBLICACIONES VARIAS



**MUNICIPALIDAD DE OLOPA,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE OLOPA.

El Infrascrito Secretario Municipal, de la Alcaldía Municipal de Olopa, del departamento de Chiquimula. CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el libro de hojas móviles de sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Concejo Municipal de este municipio, en el cual se encuentra el Acta número cincuenta y cuatro guión dos mil doce, a folios del seiscientos sesenta y cuatro al seiscientos sesenta y ocho, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, se encuentra el punto octavo que copiado literalmente dice:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE OLOPA
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 inciso a) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final, y que en el municipio de Olopa es necesario regular la prestación de este servicio.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso a) 72, 73, 74, 75, 100 y 101 del Código Municipal.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE OLOPA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos en el Municipio de Olopa.

Artículo 2. Naturaleza del servicio. El servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos es competencia propia de la Municipalidad y será prestado por ésta. Sin embargo, cuando el Concejo Municipal lo consideren conveniente, podrán aprobar su prestación en forma mancomunada o concesionario a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los artículos 73, 74, y 75 del Código Municipal y en este Reglamento.

Artículo 3. Entidad responsable. La Oficina de Servicios Públicos Municipales (OSPM), es la responsable de velar por que el Reglamento se aplique correctamente y sin preferencias ni excepciones de ninguna naturaleza.

Artículo 4. Obligación de suscribirse al servicio. Para garantizar una eficiente y ordenada recolección de los desechos sólidos y evitar la proliferación de basureros clandestinos, todos los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de inmuebles ubicados en las áreas de cobertura del servicio de recolección de basura están obligados a suscribirse y pagar la tasa mensual establecida por el Concejo Municipal, independientemente que hagan o no uso del mismo.

Artículo 5. Áreas públicas. Corresponde a cada vecino mantener limpia la acera y la calle frente a su casa, y a la municipalidad, el barrido de las calles, las plazas, el mercado municipal y demás áreas públicas municipales.

**CAPÍTULO II
OPERACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 6. Administración del servicio. La administración del servicio estará a cargo de un encargado, quien será nombrado por el alcalde municipal y estará bajo la dirección del jefe de la OSPM. Contará con el apoyo del personal que se contrate para el efecto y tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por que el servicio se preste de forma eficiente y ordenada, sin importar si es prestado por la Municipalidad, en forma mancomunada, o por personas individuales o jurídicas autorizadas por la Municipalidad;
- b. Llevar un registro de los usuarios del servicio;
- c. Llevar un registro de las empresas que por autorización municipal prestan el servicio;
- d. Supervisar y coordinar a los empleados municipales encargados de la prestación del servicio;
- e. Dirigir los trabajos de tratamiento y disposición final de los desechos recolectados;

- f. Establecer el horario de recolección de desechos sólidos, indicando el día y la hora por zona, área, barrio o similar;
- g. Elaborar el presupuesto anual necesario para cumplir con sus obligaciones, el que deberá trasladar a la Oficina de Servicios Públicos Municipales para su trámite correspondiente;
- h. Velar por el debido cumplimiento del presente reglamento;
- i. Atender las solicitudes de servicio presentadas por los vecinos;
- j. Atender, verificar y documentar las denuncias que por violación a este reglamento se presenten.
- k. Informar al Juez de Asuntos Municipales sobre las violaciones al presente reglamento que haya verificado y documentado.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios. Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Almacenar y entregar los desechos sólidos en bolsas plásticas cerradas, las que colocarán en la puerta de su casa, negocio u otros, el día y hora indicado por el recolector;
- b. Velar por que los desechos que entregue no causen daño o lesiones a las personas que los manipularán;
- c. No botar basura en la vía pública o lugares públicos;
- d. Pagar dentro de los primeros diez días de cada mes la tasa correspondiente a la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos.
- e. Mantener limpias las aceras y corredores que circulan su casa;
- f. Denunciar a la administración del servicio la creación de basureros clandestinos, de empresas que presten el servicio sin contar con la autorización municipal o de cualquier otra anomalía o violación al presente Reglamento.

Artículo 8. Establecimientos abiertos al público. Todos los establecimientos abiertos al público deben colocar, en áreas visibles, recipientes adecuados para el depósito de la basura que generan sus visitantes. Por establecimientos abiertos al público se entiende a los centros comerciales, colegios, escuelas, restaurantes, ventas de comida ambulantes o en la calle, mercados, tiendas, supermercados, iglesias, entre otros.

Artículo 9. Desechos hospitalarios o tóxicos. Los hospitales públicos y privados, las clínicas médicas, los centros de salud y otras instituciones similares, que por su naturaleza empleen o desechen materiales orgánicos o sustancias tóxicas, radiactivas o capaces de diseminar elementos patógenos, solo podrán almacenar y eliminar esos desechos en los lugares y en la forma establecida en el Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios.

Artículo 10. Desechos agrícolas y pecuarios. Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos especiales que para el efecto emita el Gobierno Central.

Mientras se emiten dichos reglamentos, quienes los desechen deberán separarlos de los desechos comunes y entregarlos al recolector indicando que se trata de desechos agrícolas y pecuarios.

Artículo 11. Desechos provenientes de construcciones. El traslado de los desechos provenientes de construcciones, deberá realizarlo diariamente el propietario o responsable de la construcción al lugar señalado por la Municipalidad para el efecto.

Artículo 12. Actividades eventuales. Los comerciantes que habitual o eventualmente desarrollen actividades en lugares de reunión masiva de personas, tales como centros educativos, campos deportivos, lugares de recreación y otros análogos, permanentes o eventuales, como ferias, procesiones y cualesquiera otros eventos al aire libre, tienen la obligación de portar recipientes y bolsas plásticas, para depositar la basura, adecuados para el tipo de desechos que generen su actividad. Asimismo, deben mantener limpia el área utilizada en su actividad.

La basura y desechos acumulados como efecto de esas actividades, deberán ser evacuados por el encargado de la misma, independientemente de su condición de propietario, arrendatario o empleado.

CAPÍTULO III

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 13. Lugar de disposición final. Se establece como lugar para la disposición final de los desechos sólidos recolectados por la Municipalidad o por los recolectores autorizados por ésta, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud y reglamentos respectivos, el Vertedero Municipal (botadero municipal) ubicado en la aldea Nochán y otros que en el futuro se autoricen.

Artículo 14. Plan de manejo del vertedero. La Oficina Municipal del Medio Ambiente elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero, en el que se establecerán las normas, metas y los objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

Artículo 15. Reglamento interno del vertedero. El Concejo Municipal emitirá el Reglamento Interno del Vertedero Municipal y de los otros que en el futuro autorice, los que serán observancia obligatoria para todos los usuarios de dichos Vertederos.

El funcionamiento de cada Vertedero habilitado por la Municipalidad se regirá por lo establecido en su correspondiente Reglamento; sólo se permitirá el ingreso al vertedero a los vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación del mismo.

Artículo 16. Lotes baldíos. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén circulados o no, y no pudiere determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario, usufructuario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN PARA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 17. Autorización para prestar el servicio. La Oficina de Servicios Públicos Municipales autorizará, regulará y controlará el sistema privado de recolección de residuos y desechos sólidos en el Municipio. Ninguna persona individual o jurídica podrá dedicarse al transporte de desechos sólidos sin autorización municipal.

Artículo 18. Procedimiento de autorización. Para obtener la autorización de recolección de residuos y desechos sólidos debe seguirse el siguiente procedimiento:

- I. El interesado debe presentar una solicitud escrita (formulario municipal), dirigida a la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM–, y acompañar los siguientes documentos:
 1. Fotocopia de documento de identificación del interesado o del representante legal;
 2. Solvencia Municipal;
 3. Boleto de Ornato del interesado o del representante legal;
 4. Fotocopia de Patente de Empresa;
 5. Fotocopia de la tarjeta de identificación de vehículo o vehículos a utilizar;
 6. Fotocopia de documento de identificación y de la licencia conducir de la persona o personas que manejarán el o los vehículos de recolección.
 7. Carta de compromiso de cumplir y acatar las disposiciones municipales sobre la recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos;
 8. En caso de ser persona jurídica, deberá presentar copia de la escritura constitutiva, representación legal, patente de empresa y patente de sociedad.
- II. La OSPM, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción, revisará la solicitud y verificará que se adjunten los documentos requeridos. Si no cumple los requisitos, dará tres (3) días hábiles para subsanarlos, de lo contrario, dará por finalizado el interés. Si la solicitud cumple los requisitos, fijará el día y la hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, para que el interesado lleve a revisión el o los vehículos que utilizará para la recolección. Si los vehículos cumplen los requisitos, enviará, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la solicitud al Jefe de la OSPM y adjuntará el informe de la revisión de los vehículos.
- III. El Jefe de la OSPM, con los documentos a la vista, resolverá dentro de los diez (10) días hábiles de recibido, si concede o no la autorización de la recolección. En caso de hacerlo, fijará la cuota anual que deberá pagarse a la municipalidad.
- IV. Autorizada o no la recolección, se notificará al interesado la resolución y, en su caso, se le citará para firmar el contrato respectivo con la municipalidad. El contrato se firmará contra la entrega de la boleta de pago de la cuota fijada. Al firmar el contrato, la persona autorizada recibirá las tarjetas de operación y demás signos distintivos necesarios para prestar el servicio.
- V. Contra la resolución de la OSPM podrán interponerse los recursos administrativos que contempla el Código Municipal.

Artículo 19. Especificaciones de los vehículos. Los vehículos motorizados propiedad de personas individuales o jurídicas que deseen prestar el servicio de recolección de desechos sólidos deben llenar los siguientes requisitos:

- a. Tener una capacidad de carga mínima de dos y media (2.5) toneladas.
- b. Preferiblemente, estar dotados de equipo de compactación, dispositivo de manipulación de contenedores y sistema de inyección automática.
- c. Tener sistema de volteo.
- d. Estar pintado de color amarillo caterpillar en el exterior, con una franja horizontal de color verde primavera.
- e. Llevar el número de autorización Municipal en un lugar visible.
- f. Estar provistos en su interior con lámina de metal perfectamente sellada y su correspondiente tapadera, con el fin de evitar la dispersión de los desechos.
- g. Estar en perfectas condiciones de uso, contar con luces delanteras, luces traseras, luces de alto, pida vías, luces de emergencia, cinturón de seguridad, extintor, llantas en buenas condiciones, luz y alarma de reversa, llanta de repuesto y demás requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento de Tránsito.
- h. Efectuar el pago por la Tarjeta de autorización para operar, cuyo monto se establecerá anualmente. Dicha Tarjeta la deberá portar en lugar visible.

La revisión se hará en forma anual, durante el mes de febrero, con el objeto de verificar que se cumpla con los requisitos contenidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS FINANCIEROS

Artículo 20. Destino de los ingresos. Los ingresos que genere el servicio de recolección de desechos sólidos serán destinados a cubrir principalmente los gastos de administración, operación y mantenimiento de dicho servicio. Si existiera remanente después de cubrir estos costos, los fondos serán utilizados principalmente para mejorar el servicio.

Artículo 21. Estructura tarifaria del servicio municipal. Por el servicio de recolección y disposición de residuos y desechos se cobrará la tasa establecida en el plan de tasas. El servicio se prestará todos los días.

Artículo 22. Transporte directo por usuarios. Las empresas comerciales e industriales que cuenten con su propio servicio de transporte de residuos y desechos sólidos deberán contar con autorización municipal y deberán trasladar sus residuos y desechos al sitio establecido como botadero municipal y pagar la cantidad establecidas en el plan de tasas.

Artículo 23. Desechos provenientes de otros municipios. Queda totalmente prohibido que las empresas de recolección de basura municipales o privadas trasladen basura recolectada en otros municipios al botadero municipal del municipio de Olopa. Podrá aceptarse la disposición final de desechos sólidos de otros municipios en el botadero municipal de Olopa únicamente cuando exista un convenio entre municipalidades al respecto o por que el servicio se preste en forma mancomunada.

Artículo 24. Cobro del servicio. Los usuarios deberán pagar en Receptoría Municipal las tasas del servicio municipal de recolección de residuos y desechos sólidos, la que extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros diez días hábiles de cada mes.

En caso que el servicio de la recolección sea prestado por personas individuales o jurídicas, estas deberán hacer una declaración jurada sobre la cantidad de usuarios a los que prestan el servicio, bajo pena de incurrir en el delito de perjurio.

**CAPITULO V
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Artículo 25. Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y la preservación del ornato, se prohíbe a la población:

1. Tirar basura en la vía pública, parques, plazas o en cualquier otro lugar no autorizado para tal fin.
2. Almacenar desechos de construcción en la vía pública, salvo lo que al respecto establezca el Reglamento de Construcción sobre autorizaciones especiales.
3. Orinar o defecar en la vía pública.
4. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.
5. Hacer reparaciones, lavar, desmantelar y abandonar vehículos de motor, tracción animal o manual.
6. Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
7. Quemar o incinerar residuos sólidos; se excluye de lo anterior a las operaciones que la autoridad realice con objeto de eliminar hierba y prevenir incendios.
8. Arrojar cadáveres de animales.
9. Alojarse en el área urbana establos, porquerizas, gallineros, depósito de estiércol y demás que, a juicio de la Oficina de Servicios Públicos Municipales, afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos.
10. Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública.
11. Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos.
12. Sacar las bolsas con residuos sólidos limpios y separados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector de servicios públicos.
13. Ocupar la vía pública (banquetas y calles) con muebles y objetos fuera de uso.
14. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o que ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio. En este caso, el Juzgado de Asuntos Municipales aplicará multa conforme a lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 27. Imposición de sanciones. El Juez de Asuntos Municipales podrá imponer multas, ordenar la suspensión del servicio y emitir otras sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento y demás leyes relacionadas, observando para el efecto, las disposiciones que establece el Código Municipal.

Artículo 28. Responsabilidad de las personas que expenden productos en la vía pública. Las personas que estén debidamente autorizadas para presentar espectáculos o vender productos en la vía pública deberán evacuar diariamente sus propios residuos y desechos en el lugar establecido para el efecto. Quienes contravengan esta disposición, serán sancionados con la cancelación de la autorización, rescisión del contrato y la multa que determine el Juez de Asuntos Municipales, o el alcalde en su defecto, de conformidad con el Código Municipal.

**CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 29. Vigilancia para evitar la proliferación de basureros clandestinos. El Encargado de la OSPM, el encargado del servicio y su personal, con el apoyo de la Policía Municipal, deberán mantener control estricto sobre los botaderos ilegales que hayan sido cerrados y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos.

Artículo 30. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal y demás leyes relacionadas, para lo cual podrán contar con el apoyo técnico de las demás dependencias municipales.

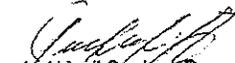
Artículo 31. Registros. La Municipalidad de Olopa, a través de la Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSMP–, deberá tener un registro de los usuarios del servicio de recolección y de las empresas que prestan el servicio en el Municipio de Olopa.

Artículo 32. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterior en el Diario Oficial que se refiera a este servicio, queda derogada.

Artículo 33. Transitorio. Se fija el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la promulgación del presente Reglamento, para que los interesados puedan adecuar su situación y la de sus vehículos a este Reglamento.

Artículo 34. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. (aparecen las firmas respectivas).

Y, en cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Olopa, del departamento de Chiquimula, como para remitir al Diario Oficial para su debida publicación, extendiendo, sello y firma la presente certificación en seis hojas de papel bond tamaño oficio membretadas. En el municipio de Olopa, del departamento de Chiquimula, a veintidós de marzo de dos mil trece.


Marcelo Abigail Cardona Pazos
Secretario Municipal.


Vo. Bo. José Jorge Lemus Espinoza.
Alcalde Municipal.



**MUNICIPALIDAD DE OLOPA,
DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

Acuérdase aprobar el siguiente: REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN EL MUNICIPIO DE OLOPA.

El Infrascrito Secretario Municipal, de la Alcaldía Municipal de Olopa, del departamento de Chiquimula, CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el libro de hojas móviles de sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Concejo Municipal de este municipio, en el cual se encuentra el Acta número cincuenta y cuatro guión dos mil doce, a foios del seiscientos sesenta y cuatro al seiscientos setenta y ocho, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, se encuentra el punto quinto que copiado literalmente dice:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE OLOPA
CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 del Código Municipal establece en su literal c) que es una competencia propia del municipio la regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales.

CONSIDERANDO:

Que para garantizar a los vecinos del Municipio de Olopa una eficiente prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga, así como sus terminales es indispensable contar con un reglamento de prestación de dicho servicio.

POR TANTO:

El honorable Concejo Municipal, con base en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 1,2,3,5,6,7,11,35 literal b) e i) y 88 literal c) del Código Municipal ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN EL MUNICIPIO DE OLOPA

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga, es decir, buses, microbuses, taxis, mototaxis, bicitaxis, y vehículos fletados, tanto livianos como pesados, y sus terminales dentro de la jurisdicción del Municipio de Olopa.

El reglamento se aplicará sin perjuicio de la regulación nacional que sobre el transporte de personas y carga deben cumplir los prestadores del servicio, así como de lo establecido en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

Artículo 2. Responsable. La Oficina de Servicios Públicos Municipales –OSPM–, con el apoyo de la Policía Municipal es la responsable de velar por que se cumpla el presente reglamento, así como de autorizar las licencias de operación a las personas individuales o jurídicas que deseen prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga dentro del Municipio de Olopa.

Artículo 3. Prestador del servicio. Es la persona individual o jurídica que mediante autorización otorgada por la Municipalidad de Olopa, que en adelante se denominara la Municipalidad, prestará el servicio público de transporte de carga o pasajeros.

Artículo 4. Tipos de Transporte. Para efectos del presente reglamento el transporte de pasajeros y carga se clasifica en:

1. De pasajeros:
 - a. Buses
 - b. Microbuses
 - c. Picopes (pick up)
 - d. Taxis, rotativos y estacionarios
 - e. Mototaxis
 - f. Bicitaxis
2. De carga:
 - a. Fletados (Trailes, camiones o picopes)

Artículo 5. Licencia de operación. Las personas individuales o jurídicas que deseen prestar uno o varios de los servicios de transporte establecidos en el artículo anterior deben solicitar autorización, por escrito, a la Oficina de Servicios Públicos Municipales (OSPM) y cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento.

El Concejo Municipal establecerá anualmente, en el mes de diciembre, el número de buses, microbuses, taxis, mototaxis y fletados que podrán funcionar dentro del municipio. La licencia de operación será anual y tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Aquellas personas a quienes se les haya extendido licencia de operación deberán renovarla cada año antes de finalizar el mes diciembre, quienes tendrán preferencia sobre las nuevas solicitudes, salvo que hayan sido sancionados en más de una ocasión por incumplimiento del presente reglamento.

Artículo 6. Solicitud. La solicitud de autorización de prestación de servicios de transporte debe presentarse en el formulario que para el efecto autorice la Municipalidad, que como mínimo debe establecer lo siguiente:

1. Nombres y apellidos, nacionalidad, edad, estado civil, profesión u oficio, dirección y teléfono del interesado, acompañando copia de documento personal de identificación. En caso de ser persona jurídica certificación reciente del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación y certificación reciente del documento que acredita la representación legal.
2. Número de vehículos que desea se le autoricen para prestar el servicio y las especificaciones de cada uno, adjuntar copia de las tarjetas de circulación.
3. Nombres de las personas que conducirán los vehículos, fotocopia de su licencia de conducir que debe tener una vigencia no menor a un año y ser tipo "A", para transporte de personas, y tipo "A" o "B" para el transporte de carga (según lo establece la Ley de Tránsito y su Reglamento), así como fotocopia del documento de identificación personal.
4. Compromiso de responder por los daños que causen los vehículos o sus conductores en la prestación del servicio autorizado.
5. A la solicitud debe adjuntarse una copia del Boletín de Ornato del interesado y de los conductores, así como solvencia municipal del interesado.

Artículo 7. Trámite. Una vez presentada la solicitud, la OSPM debe verificar que se cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento. Si se cumplen los requisitos, debe hacer la revisión del vehículo o vehículos, los que deberán ser presentados por los pilotos que los conducirán. En caso no se cumplan los requisitos, la OSPM dará un plazo de quince días calendario para que el interesado los cumpla, de no hacerlo en el plazo establecido se denegará en forma definitiva la solicitud.